



**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL ATENEO DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PROYECTO: "Ateneo: Territorio de la Cultura".**

San Cristóbal de La Laguna, a 9 de marzo de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Luís Yeray Gutiérrez Pérez**, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en Calle Obispo Rey Redondo, 1, provisto de DNI número 78697392-V

De otra parte, **D. Claudio Antonio Marrero Escudero**, con DNI 52843587-Y en su condición de representante del Ateneo de La Laguna, con CIF G-38021796 con domicilio en Plaza de la Catedral, 3 - 38201 – San Cristóbal de La Laguna.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El segundo en nombre y representación del Ateneo de La Laguna, en calidad de Presidente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 25 de sus Estatutos.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

**MANIFIESTAN**

1.- Que el Ateneo de La Laguna es una entidad cultural, científica, literaria y artística no lucrativa que ha obtenido la Medalla de Oro de Canarias, la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife y la Medalla de Oro de la ciudad, entre otros galardones, que acredita reunir los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

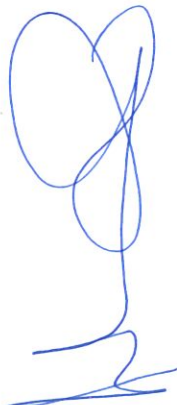
2.- La Constitución española, en su artículo 9.2, "in fine" establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica,



política, cultural y social y en el artículo 44.1 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

3.- El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según modificación recogida en el art. 8, m) "promoción de la cultura y equipamientos culturales", de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

4.- Lo previsto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009, por el cual la competencia para la aprobación de convenios de colaboración corresponde a la Junta de Gobierno Local.



A tales efectos los intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera. OBJETO.**

Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones para la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Ateneo de La Laguna para la realización del proyecto denominado "**Ateneo: Territorio de la Cultura**", detallados en la memoria explicativa que presentan.

#### **Segunda.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**



El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a realizar una única aportación económica anual por importe de 27.500,00 euros para subvencionar las actividades propias de los proyectos de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria: Promo. Cultural- A fam. e inst. sin fin lucro (Ateneo La Laguna) 130 33400 48003, Presupuesto prorrogado 2018 en el ejercicio 2019 (modificación presupuestaria nº 27/2019).

De conformidad con lo recogido en el art. 34 de la LGS, y con carácter excepcional, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a su justificación en un 100%, estableciéndose como momento de pago de la subvención, el de un (1) mes a contar desde la fecha en que se dicta la resolución por la cual se resuelva el reconocimiento de la obligación por parte del órgano municipal competente, motivado en la importancia de fomentar la realización de Proyectos que propugnan el desarrollo cultural de este municipio, tal y como se recoge en el Proyecto de referencia ya que su objeto es el fomento de actividades de utilidad pública o interés social para la comunidad.

Asimismo, no se estima necesaria la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento, dada la naturaleza social y cultural de las actividades que se subvencionan.

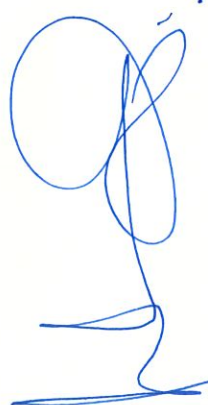
#### **Tercera.- OBLIGACIONES DEL ATENEO DE LA LAGUNA.**

La Entidad se obliga a lo siguiente:

1. Presentar al Excmo. Ayuntamiento el programa de las actividades previstas para la realización de los proyectos a subvencionar, en el que se deberá especificar, con el mayor nivel de detalle los eventos, intervinientes, proyección social y coste de cada uno de ellos y de la totalidad de la programación propuesta. Asimismo, deberá acompañarse de un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos,



debidamente desagregado y pormenorizado de cada una de las actividades o actos que conforman el proyecto a subvencionar.

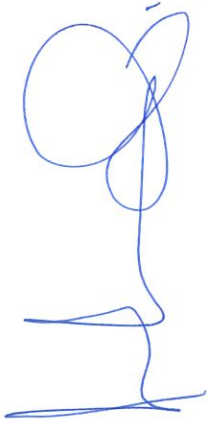
- 
- 
2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. La entidad beneficiaria, se obliga a aplicar la subvención concedida por el Ayuntamiento a la ejecución de los actos programados en la memoria de actividades de los proyectos subvencionados, que han debido realizarse entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no pudiendo aplicar los fondos percibidos a actos o finalidades distintas a dicho proyecto.
  3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  5. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.
  6. Acreditar ante la Unidad tramitadora, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  9. Todos los actos que realice la entidad beneficiaria, relacionados con el proyecto a subvencionar, deberán ser debidamente publicitados, a través de anuncios, cartelería, folletos, etc.... de tal forma que quede constancia documental de la actividad de fomento prestada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, Delegación de Cultura. Dicha constancia documental, deberá aportarse por la entidad beneficiaria en la fase justificativa de la subvención. En su caso, deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
  10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
  11. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas:
    - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
    - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
    - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.



d) *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*

1. *Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.*
2. *Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.*

e) *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*



*Tendrán la consideración de Gastos Subvencionables Específicos los siguientes:*

- a) *Gastos de seguridad social, nóminas, vigilancia y limpieza utilizado para el citado proyecto.*
- b) *Gastos de Seguros (Personal y Edificio).*
- c) *IBI y Póliza de Incendios del Edificio.*
- d) *Suministro de agua.*
- e) *Suministro eléctrico.*
- f) *Suministro telefónico.*
- g) *Gastos en material de oficina.*
- h) *Servicio de catering*
- i) *Diseño de cartelería e invitaciones para actos.*
- j) *Impresión de carteles y lonas.*
- k) *Otros materiales fungibles y montaje de exposiciones.*
- l) *Líneas telefónica/mantenimiento WEB e informático.*
- m) *Otros costes (costes de la actividad no comunes a todas, como gastos de desplazamiento, estancias, honorarios ponentes, edición de material de difusión específica, adquisición de material específico, catering...).*



***Asimismo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:***

- a) *Como regla general, el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de dicha actividad, no pudiendo ser superior al valor de mercado.*
- b) *El gasto deberá haberse realizado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras, y deberá estar pagado por el beneficiario.*
- c) *Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos parciales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:*
  - *Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.*
  - *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
  - *Los gastos de procedimientos judiciales.*
- d) *Los tributos serán gastos subvencionables cuando sean abonados directamente por el beneficiario (se incluye el IGIC en la medida en que constituya costo para el beneficiario, o lo que es igual, en cuanto no tenga el carácter de deducible para éste). Se exceptúan de esta regla, los impuestos personales sobre la renta (impuesto de sociedades e IRPF).*
- e) *Costes Indirectos: Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (gastos de personal, seguros sociales, gastos*



de electricidad, agua potable, teléfono, limpieza, etc...) de forma proporcional. En su caso, habrán de especificarse en la respectiva memoria de actividades.

**Cuarta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:**

La concesión de la presente subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos económicos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, para este proyecto.



El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al otorgar esta subvención nominativa por importe de 27.500,00 €, asume la financiación de un 83,53% del total del proyecto, correspondiendo la financiación restante a la entidad beneficiaria.

**Quinta.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

Las actividades financiadas deberán haber sido ejecutadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018.



**Sexta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

La justificación de la subvención otorgada, lo es de la totalidad del proyecto que se subvenciona, debiéndose en consecuencia justificar tanto los gastos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento como los imputados a subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas y con fondos propios (Art. 30 LGS y Art. 32 y 72 RGS).



El beneficiario de la subvención deberá justificar la misma, **HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020**, mediante la presentación de la cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. La justificación de la subvención concedida, se realizará a través de los documentos justificativos originales, que deberán presentarse, debidamente relacionados y cuantificados, en el Registro de la Corporación, dirigidos a la Sección de Cultura. El beneficiario deberá aportar además una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados económicos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

En este sentido, la **CUENTA JUSTIFICATIVA** a presentar, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

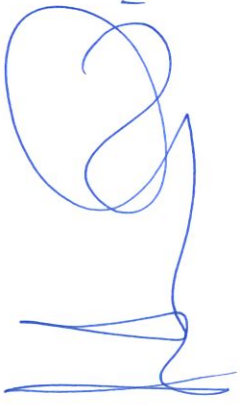
1.- Una **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una **Memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:

1. Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago firmada originariamente por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
2. Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.
3. Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación,



debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.

- 
4. Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.
  5. Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.
  6. El Ateneo de La Laguna deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  7. Asimismo, el Ateneo de La Laguna deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



Cuando resulte comprobado por cualquier forma, que la subvención no se dedica a los fines para los que hubiese sido concedida, se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando las que lo hubieran impedido, el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, el incumplimiento de las medidas de difusión, o concurra resistencia, excusa u obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante, procederá al reintegro de las cantidades percibidas así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

#### **Séptima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Son causas de resolución del presente Convenio:

1. Resolución por parte del Ayuntamiento de La Laguna por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
2. Mutuo acuerdo de las partes.

#### **Octava.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES:**

##### **a) Infracciones leves:**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.



b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª No atender algún requerimiento.

3ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

*i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

**b) Infracciones graves:**

*Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:*

*a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.*

*b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*

*d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.*

*e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.*

*f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

*g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

**c) Infracciones muy graves:**

*Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:*

*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*

*b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.*

*e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*



**Novena.- RESPONSABILIDAD.**

*En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.*

**Décima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

*Para la interpretación y análisis de la ejecución del Convenio podrá constituirse, tras la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación del Ateneo de La Laguna y dos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se nombrarán por el órgano competente a propuesta de la entidad beneficiaria, en cuanto a sus representantes, y de la Concejala Delegada de Cultura para los representantes del Ayuntamiento.*

*El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión, y en lo no previsto por ésta se aplicará subsidiariamente las normas sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Undécima.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

*Las relaciones jurídicas nacidas o derivadas del presente Convenio se regularán por el ordenamiento jurídico español vigente.*

*Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.*

*Por el Ateneo de La Laguna,*

*Fdo. Claudio Antonio Manero Escudero.*



**ATENEO DE LA LAGUNA**

*Por el Ayuntamiento de San Cristóbal  
de La Laguna,*

*Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez.*

